

De la gestión privada a la gestión colectiva del riego: El caso de Riegos de Levante

MARTÍN SEVILLA Y TERESA TORREGROSA

1. INTRODUCCIÓN: EL MARCO TEÓRICO

Las reglas de funcionamiento del capitalismo y, especialmente, la aplicación de los principios de racionalidad y eficiencia, que están detrás de los supuestos de la mejora económica y social que este sistema representa, han provocado no pocas simplificaciones históricas y actuales que lejos están de permitirnos analizar con rigor las razones de determinados comportamientos de múltiples instituciones y organismos que conviven dentro de este sistema, pero que adoptan otras normas de funcionamiento.

La supuesta superioridad de la aplicación de la eficiencia paretiana¹ ante otro tipo de razonamientos morales o filosóficos ha tratado de justificar la presencia de la empresa ca-

Recepción: 2013-09-15 • Revisión: 2014-10-31 • Aceptación: 2014-12-01

Martín Sevilla es catedrático de Economía Aplicada en la Universidad de Alicante. Dirección para correspondencia: Departamento de Análisis Económico Aplicado. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Alicante, Campus de San Vicente de Raspeig, 03080, Alicante. C. e. martin.sevilla@ua.es

Teresa Torregrosa es Profesora Contratada Doctora en el Departamento de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Alicante. Dirección para correspondencia: Departamento de Análisis Económico Aplicado. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Alicante. Campus de San Vicente de Raspeig, 03080, Alicante. C. e. teresa.torregrosa@ua.es

1. Situación en la que no es posible reorganizar la producción o el consumo de los diferentes bienes y servicios con el objeto de incrementar el grado de satisfacción de una o más personas sin disminuir el bienestar de las restantes (al menos de una). En un sentido más general, no se puede mejorar la si-

pitalista² como absolutamente necesaria para poder llevar a cabo no sólo el crecimiento económico, sino incluso una organización social más justa en el reparto de los beneficios sociales que genera el propio crecimiento económico.

Bien es cierto que, en la realidad, esa misma justificación ha servido para cerrar los ojos ante la evidencia de que muchas de las actividades necesarias para el funcionamiento de la sociedad han tenido que ser asumidas por los gobiernos o los propios afectados, ante la imposibilidad de obtener beneficios privados que permitieran seguir considerando que la teoría de la superioridad de la empresa privada era posible de aplicar a todos los niveles de las actividades económicas capitalistas.

La historia es muy rica en ejemplos que ponen en evidencia esas contradicciones, y desde, por ejemplo, el funcionamiento de los ferrocarriles en España en los últimos siglos (Comín *et al.*, 1998) hasta la discusión actual sobre la posible nacionalización de las autopistas españolas con déficit³, no parece que tengan visos de acabar en los próximos años.

Ciertamente, esta posición ha gozado también de una gran aceptación social, con principios y dichos que han puesto de manifiesto la dificultad de la gestión colectiva cuando no hay un interés directo en obtener un beneficio privado: *Lo que es de todos, no es de nadie* (Ciriacy-Wantrup & Bishop, 1975).

Ahora bien, al aceptar que existen campos de actuación (algunos recursos naturales especialmente) en los que es posible actuar de una forma diferente a los principios de la empresa privada capitalista, ha sido más fácil asumir la existencia de la actuación del propio Estado y las empresas dependientes de él que la de otros organismos colectivos difíciles de encuadrar en la teoría general capitalista.

Ostrom (1990) ha tratado de demostrar que la gestión colectiva de los recursos naturales puede ser más eficiente y socialmente estable que las alternativas de privatización del recurso o de regulación y asignación por parte del Estado (Olson, 1965).

tuación de una persona sin desmejorar la situación de otra u otras. Denominada así en referencia al autor de su primera formulación, el italiano W. Pareto.

2. Empresa capitalista que, por otra parte, ha estado siendo observada de una forma mucho más realista a partir de los estudios pioneros de COASE (1937) sobre la naturaleza de la empresa y los nuevos enfoques del neoinstitucionalismo con la incorporación del concepto de *costes de transacción* (WILLIANS & WINTER, 1991; NORTH, 1981, 1990; COASE, 1937).

3. Crisis en las autopistas: La nacionalización cargaría sobre la deuda del Estado el coste de la quiebra de las concesionarias. *El País* (26 de junio de 2012).

Sin embargo, a pesar de que Ostrom (2010, 2009, 1999, 1990) y otros autores han demostrado la pervivencia durante largos períodos históricos de los modos de gestión colectiva de los recursos naturales, siempre se puede poner en cuestión que dicho funcionamiento pueda prolongarse en el futuro. Evidentemente, el mismo razonamiento se puede aplicar a los otros sistemas de gestión (gestión colectiva, empresa capitalista, intervención del Estado), por lo que no cabe tener una postura determinante sobre cuál de las alternativas puede prevalecer sobre el resto. Lo más probable es que las tres pervivan, aunque vayan cambiando según los condicionantes que se den en cada momento.

El marco donde se encuadra nuestra investigación trata de observar las siguientes pautas:

a) La posibilidad de la gestión colectiva en los sistemas capitalistas –especialmente de los recursos naturales– es posible, tal y como muestra la pervivencia de muchas de estas organizaciones a lo largo del tiempo y en condiciones muy diversas, algunas de las cuales soportando cambios normativos, económicos, políticos y sociales muy profundos. Esta gestión colectiva tiene ciertas reglas de explotación de los recursos naturales y apropiación por parte de sus asociados –o *apropiadores* en terminología de Ostrom–, que harían que esta forma de explotación fuera mucho más eficiente económicamente y más aceptada socialmente que cualquier otra forma de organización alternativa (Garrido, 2011).

b) La empresa capitalista privada tiene clara ventaja sobre otras formas de explotación cuando están definidos los derechos de propiedad sobre un recurso o cuando están asegurados los ingresos que puede obtener por la explotación de un bien colectivo. No está de más mencionar que, históricamente, las empresas privadas han tratado de gestionar el abastecimiento de agua urbana a las ciudades, y que las dificultades de fijación y aceptación de las tarifas de abastecimiento han provocado periódicamente el «rescate» de estos servicios y su pase a formas de gestión pública. Prestar servicios de bienes naturales fundamentales asociados a un *monopolio natural* ha presentado, y presenta, el riesgo de que no se produzcan los ingresos esperados y que la tentación del abandono de la producción por parte de las empresas privadas sea muy grande (Matés, 1998). La escasa rentabilidad de estas inversiones y la imposibilidad de aplicar los precios del monopolio por la resistencia de los usuarios y la falta de complicidad de las administraciones provocan que la búsqueda de salidas de la actividad sea la aplicación lógica de la empresa capitalista.

c) El papel del Estado en la explotación de los recursos naturales es fundamental, si bien no está en principio definida la forma que dicha intervención adquiere en cada momento y sobre cada uno de los distintos recursos naturales de los que se trate. Por muy

liberal –en el sentido de permitir la mayor libertad de actuación a la empresa privada– que sea el Estado donde se produzca la actuación sobre los recursos naturales, siempre habrá un ámbito específico en el que considerará necesario fijar las reglas de juego para la explotación del recurso. La historia y la realidad actual son muy ricas en ejemplos que ponen en evidencia este papel tan variado y cambiante. En el contexto de esta investigación, la pervivencia durante largos años de dos grandes empresas públicas –soslayando muy distintas situaciones políticas– sirve de ejemplo sobre la valoración de cuáles deberían ser las actuaciones del Estado en una economía capitalista: la Mancomunidad de Canales del Taibilla (Vera & Morales, 1989), para el suministro de agua en alta para una amplia zona del sureste español, y el Canal de Isabel II (Martínez Vázquez de Parga, 2001), que lleva más de siglo y medio gestionando el agua para abastecimiento urbano en Madrid y su entorno.

Sin embargo, generalmente es en la fijación de las reglas de funcionamiento y en el establecimiento de los incentivos para el logro de los intereses colectivos donde el Estado es muchas veces determinante para la propia configuración de la forma de explotación de los recursos naturales, condicionando que éstos adopten las alternativas de gestión colectiva, gestión pública o gestión privada. Se trata de una actuación que puede ir modificándose a través del tiempo, ya que los cambios legales pueden favorecer las ventajas de cada uno de los modelos de gestión en cada momento.

En este artículo vamos a tratar de analizar un proceso con unas peculiaridades que lo hacen digno de atención especial en ese marco general entre la gestión privada, la pública y la colectiva. Es un ejemplo de empresa privada que se transforma en una empresa de gestión colectiva de un recurso natural, sin asumir el Estado la alternativa de la gestión pública. Conviene precisar que este proceso se desarrolla dentro de una legislación de las aguas de carácter liberal, como es la Ley de Aguas de 1879, y en un periodo dilatado de tiempo con muy variados cambios políticos, que condicionaron el devenir de la economía y la sociedad española en profundidad.

2. LOS ELEMENTOS DETERMINANTES DEL CASO DE ESTUDIO

2.1. Las claves de referencia

La existencia del río Segura, en el sureste de España, como elemento vertebrador de toda la superficie de regadío en su entorno era y es una constante histórica, que ha generado derechos consuetudinarios sobre sus aguas todavía en vigor. Sin embargo, desde finales del siglo XIX se estaban produciendo cambios significativos sobre el papel que los recur-

sos hídricos podían y debían jugar en el desarrollo de la actividad económica española (Villanueva, 1991). Como veremos más adelante, los cambios producidos en el sistema jurídico, con la aprobación de las sucesivas leyes de aguas en España en el siglo XIX (1866 y 1879), la insuficiencia financiera del Estado, así como la constitución de importantes bancos de inversión «globales», dispuestos a financiar grandes inversiones (no olvidemos el canal de Suez en 1869 o el canal de Panamá en 1914, como referentes mundiales), abrían el camino a la creación de nuevas y grandes infraestructuras para explotar las aguas desde una perspectiva diferente a la que se había desarrollado tradicionalmente en el entorno del río Segura.

La Real Compañía de Riegos de Levante se disponía a actuar en un amplio espacio de secano, que abarcaba una extensa llanura litoral centrada en el municipio de Elche (provincia de Alicante, en el sureste de España), aunque se extendía también a otras localidades colindantes. La mayor parte de las tierras por transformar en regadío⁴ no habían tenido anteriormente ningún aprovechamiento de este tipo. Lógicamente, los cultivos eran fundamentalmente de secano, por lo que no existía la tradición entre los propietarios y labradores de utilizar el agua para el riego⁵, característica ésta que ratifica uno de los resultados obtenidos por Fujii, Hayami & Kikuchi (2005: 187), en donde se afirma que *la acción colectiva es difícil de organizar [...] en donde tradicionalmente los agricultores han aplicado técnicas de secano, sin experiencia previa en sistemas más complejos de regadío colectivo*. Esta cuestión es fundamental para entender el sistema de gestión colectiva del agua de riego y explica el fracaso de muchas iniciativas de nuevos regadíos en los países en desarrollo. Una cosa es echar agua a la tierra y otra bien diferente es regar⁶.

Por otro lado, la tierra estaba bastante parcelada y dividida (Gozálvez, 1977), y no existían grandes propietarios que pudieran llevar a cabo importantes inversiones para acometer las obras de envergadura que se precisaban para ser hipotéticamente rentables.

4. Aunque a la parte más cercana a la ciudad de Elche llegaban los últimos ramales de las acequias Mayor y de Marchena, que habían aprovechado históricamente las aguas del río Vinalopó reguladas por el pantano de Elche, estos aprovechamientos, fundamentales hasta primeros del siglo XX, estaban limitados, tanto en superficie como en suficiencia y calidad de las aguas utilizadas (IBARRA, 1895, 1914).

5. Existían pequeñas construcciones en los barrancos que permitían derivar las aguas procedentes de las riadas típicas de la zona hacia los predios colindantes, pero estas construcciones daban unos resultados efímeros y no continuos, por lo que no existía una conciencia clara de la existencia de zonas regadas en continuidad, sino más bien esporádicamente.

6. Hay que tener en cuenta que la política expansiva de la Real Compañía de Riegos de Levante le llevó a firmar un contrato de suministro de agua con el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante en 1924, respetando en este caso las prácticas de riego de esta sociedad tradicional. (MAASS & ANDERSON, 2010).

Llama la atención que, frente a la existencia de numerosos proyectos para traer a Elche agua procedente de lugares bastante lejanos del país (los ríos Ebro, Júcar y Mundo, El Algar, Villena...) (Ramos, 1970), el río Segura no hubiese sido contemplado como fuente de posibles recursos hasta los primeros años del siglo XX. Las razones primordiales de este hecho hay que atribuirles fundamentalmente a las posibilidades técnicas para elevar las aguas⁷ procedentes de los estiajes característicos del río Segura, que estaban canalizadas por la red de azarbes y canales de avenamiento tan abundantes en la Vega Baja de este río⁸.

2.2. La definición del recurso de uso común en discusión

Siguiendo a Ostrom (2011), para un análisis de los problemas relacionados con la gestión, e incluso con la sobreexplotación, de un recurso de uso común, es necesario dar respuesta a varias preguntas, entre las que destaca el establecimiento de los actores en sí, es decir, ¿quiénes y cuántos usuarios pueden disponer de los recursos de uso común, (en adelante RUC)? ¿De cuánta agua disponible como RUC estamos hablando?⁹

Posiblemente, si ésta no hubiese sido una cuestión incontestable, la controvertida discusión a lo largo del siglo XX se hubiese producido de otra forma, pero la realidad es que a finales del siglo XIX se desconocía la respuesta.

7. Mientras que en los proyectos estudiados las tomas de aguas se hacían a cotas lo suficientemente elevadas como para permitir que el agua pudiera ser transportada merced a la fuerza de la gravedad hasta donde se situaban los hipotéticos terrenos por regar, en el caso del río Segura se precisaba de energía para poder elevar esas aguas desde cotas inferiores hasta las tierras de destino. El cambio de siglo trajo consigo una modificación técnica que alteraba el anterior equilibrio marcado por la ley de la gravedad. Este cambio en las técnicas aplicadas al riego fue determinante en la modificación de muchos aprovechamientos durante el siglo XX especialmente, tanto en lo referente a las aguas subterráneas como a las superficiales (CALATAYUD & MARTÍNEZ CARRIÓN, 2005).

8. El río Segura a finales del siglo XIX presentaba el curso típico de una zona de gran estiaje, con periodos de grandes desembalses e inundaciones alternados con otros de largas sequías, que permitían contemplar un cauce seco tras ser utilizadas sus aguas en las vegas altas y medias del río. Por otro lado, la Vega Baja del Segura, que había sido una zona lagunar en su desembocadura, cambió enormemente durante el siglo XVIII gracias a las obras de drenaje y canalización impulsadas por las Pías Fundaciones del cardenal Belluga, que originaron nuevas zonas de regadío y poblamiento en la zona. Para el mantenimiento de estas zonas, fue precisa la construcción de una red de canales de avenamiento y drenaje que impidiera a las aguas volver a recuperar su dinámica natural, lo que originaba excedentes de agua que debían ser llevados hasta el cauce del río Segura para su desembalse en el mar y así evitar que las inundaciones volvieran a anegar las tierras (GOZÁLVEZ, 1977).

9. GARRIDO (2011) ha llevado a cabo un análisis para el cumplimiento de los requisitos planteados por Ostrom en buena parte de los regadíos valencianos. Lógicamente, en este caso nos encontramos con una situación nueva que no se entronca con una organización anterior, sino que precisamente arranca de primeros del siglo XX.

Los elementos que compusieron el marco del RUC en aquellos momentos fueron: la falta de regulación del río Segura por parte del Estado, sin pantanos que permitieran almacenar temporalmente el agua, lo que originaba abundantes «sobrantes» en la desembocadura; una gran cantidad de azarbes en el entorno de la Vega Baja, cuyo drenaje era conveniente para evitar el desbordamiento de sus aguas e impedir las inundaciones; el cambio de la tecnología, que permitía utilizar motores para elevar las aguas; y los cambios legislativos que posibilitaban separar la propiedad de las tierras de los derechos sobre las aguas.

3. EL IMPORTANTE PRECEDENTE DE LA REAL COMPAÑÍA DE RIEGOS DE LEVANTE: NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO S. A.¹⁰

No puede entenderse el surgimiento de Riegos de Levante sin el precedente de la sociedad Nuevos Riegos El Progreso, creada en 1906 (Ors Montenegro & Ors Castaño, 2006). Esta sociedad mercantil inició su andadura con un capital de 2.510 pesetas, suscrito por 324 pequeños accionistas, en su mayoría propietarios de las tierras que se pretendían poner en regadío con el propósito de *aprovechar aguas útiles para la agricultura de las muchas que se pierden y desembocan en el mar, conducir las y elevarlas para destinarlas al riego de terrenos fértiles pero faltos del elemento más precioso cual es el agua*¹¹.

Si bien posteriormente se solicitarían varias concesiones de agua a la Administración Hidráulica, los derechos iniciales sobre las aguas los consiguió la sociedad a través de un contrato de cesión de aguas sobrantes de los azarbes de Enmedio, Acierto, Abanilla y Pineda al Sindicato de Aguas de la Villa de Dolores, que le permitía dar servicio a unas quinientas hectáreas sin necesidad de tener la propiedad de las tierras que beneficiaba, ubicadas preferentemente en el término municipal de Elche y colindantes a la desembocadura del río Segura.

A comienzos de 1910 empezaban los riegos en la zona (La Marina y el Molar) con tal éxito que inmediatamente se planteaba un nuevo proyecto de ampliación de las elevaciones para regar *70.000 nuevas tahúllas [7.000 Ha] y muchas más si se siguen prolongando los cauces de distribución*. Como se explicaba en un folleto de la sociedad Nuevos Riegos El Progreso de 31 de marzo de 1910: *La grandiosidad del proyecto y el bien*

10. Aunque de la misma época que éste, no hemos incluido en este estudio la referencia a Riegos El Porvenir por no estar relacionada con las concesiones eléctricas, sino con el enfrentamiento sobre los servicios de Riegos El Progreso (GOZÁLVEZ, 1977: 225).

11. ORS MONTENEGRO & ORS CASTAÑO (2006: 27). El folleto se titula *A los ciudadanos amantes del progreso* (Nuevos Riegos El Progreso, 31/03/1910).

que con su realización hacemos a la humanidad, no tenemos palabras para expresarlo. Para hacer posible la inversión, la sociedad amplió capital hasta 25.500 pesetas con la entrada de inversionistas y políticos de la ciudad de Elche, que querían de esta forma participar en el éxito de la operación.

Las razones de la dilatada existencia de la sociedad se deben posiblemente a las formas de funcionamiento que se dieron desde un principio. Por un lado, la sociedad otorgaba derechos de voto a cada socio, con independencia del número de acciones que poseyera; por otro, ante la inexistencia de organizaciones representativas de los regantes y dada la incompatibilidad de intereses entre accionistas no propietarios de terrenos ni regantes y terratenientes o regantes, se crea un comité de defensa de los intereses sociales¹², lo que permitió conciliar los intereses muchas veces contrapuestos entre los inversores no propietarios de tierras y los regantes.

La marcha de la sociedad era ya un éxito. En mayo de 1915 se le daba una nueva concesión de aguas y en 1916:

Por fin, los ingresos de la sociedad en este año superaron las 600.000 pesetas, una cifra que prácticamente multiplicaba por dos la del año 1913, [...] comenzaba a reportar unos magníficos resultados. Once años después de su fundación, El Progreso había creado una infraestructura suficiente para dar riego a una buena parte del Campo de Elche (Ors Montenegro & Ors Castaño, 2006: 60).

Curiosamente, la consolidación iba a coincidir con la aparición de un potentísimo competidor: la Real Compañía de Riegos de Levante, una sociedad nacida al calor del éxito de Nuevos Riegos El Progreso.

4. EL IMPULSO DE LAS SOLUCIONES PRIVADAS PARA LAS GRANDES OBRAS HIDRÁULICAS: LA REAL COMPAÑÍA DE RIEGOS DE LEVANTE

El éxito de la puesta en marcha de Nuevos Riegos El Progreso llamó la atención de grandes inversores, que vieron la oportunidad de un proyecto de grandes dimensiones para una extensión de terrenos mucho más amplia que la de Nuevos Riegos El Progreso. Como

12. Dicho comité se compondrá de siete vocales y será presidido por aquel de ellos que posea mayor n.º de acciones (art. 82 del reglamento de la sociedad). Cinco de los vocales de dicho comité deberán ser accionistas no terratenientes ni regantes, los dos restantes podrán ser terratenientes sin limitación (ORS MONTENEGRO & ORS CASTAÑO, 2006: 43).

era de esperar, las necesidades de capital desbordaban las posibilidades de los inversionistas locales; asimismo, suponía una limitación importante la división de la propiedad de los supuestos beneficiarios de tales obras. La participación del capital privado en infraestructuras hidráulicas –como había ocurrido desde finales del siglo XIX en actuaciones como las del canal de la Huerta en Alicante o las inversiones francesas para el abastecimiento de agua a la ciudad de Alicante– era entonces necesaria.

No sabemos las razones que motivaron que fuera la Banca Dreyfus la que liderara este proyecto de inversión para la creación de Riegos de Levante, o por qué el propio rey Alfonso XIII habría participado en el capital (Gil Olcina, 1968; Gozávez, 1977)¹³, pero está claro que en ese momento se consideró que era una oportunidad de alto interés «nacional» y rentabilidad a largo plazo¹⁴.

En 1918 se creaba la Real Compañía de Riegos de Levante S.A. (con un capital social de 250.000 pesetas y proyectos de obras por 25 millones de pesetas), que abarcaba varios términos municipales del Bajo Vinalopó, Vega Baja y Alicante, y que elevaba las aguas a 85 metros sobre el nivel del mar. La compañía obtenía concesiones de agua por noventa y nueve años de la desembocadura del Segura de 2.500 l/s (Real Orden de 19/09/1918); de 2.600 l/s de los azarbes (28 de marzo de 1919) y de 2.600 l/s de la desembocadura del río Segura en Guardamar¹⁵ (julio de 1922). En 1923 el rey Alfonso XIII inauguraba las obras y las aguas comenzaban a circular por sus canales.

El proyecto de Riegos de Levante impactó fuertemente con las expectativas de Nuevos Riegos El Progreso. Su consejo de administración se encontró, de la noche a la mañana, con un proyecto gigantesco desde todos los puntos de vista que competía directamente con él: agua de la misma procedencia y, al menos en un principio, el mismo territorio que regar (Ors Montenegro & Ors Castaño, 2006: 64). Las alternativas que se

13. A pesar de estas citas, no se ha podido contrastar que Alfonso XIII fuera poseedor de acciones de la compañía. Véase GORTÁZAR (1986).

14. No parece descabellado pensar que esta inversión gozó de un gran apoyo de los poderes públicos del momento: *Nada que ver, pues, con El Progreso. De una pequeña empresa mantenida por pequeños propietarios y a la vez regantes, a un proyecto financiado por banqueros y con políticos miembros del Consejo de Administración de Riegos de Levante en 1921 tan destacados como: el duque de Almodóvar del Valle; Trinitario Ruiz Valerina (1862-1945) diputado liberal, Ministro en 1910, 1911 y 1917, fiscal del Tribunal Supremo y Senador vitalicio; Rafael Beltrán Ausó, también diputado a Cortes, senador y uno de los abogados más influyentes de Alicante o Federico Carlos Bas Váscallo, diputado, senador y Gobernador del Banco de España en 1930. Por si faltaba alguna influencia, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Eléctrica de los Almadenes fue, en ese mismo año, Juan de la Cierva Peñafiel* (ORS MONTENEGRO & ORS CASTAÑO, 2006: 64-65).

15. Escritura pública de transmisión onerosa otorgada por Compañía de Riegos de Levante S.A. a favor de Comunidad de Riegos de Levante (Izquierda del Segura) (10/12/1976).

plantearon en su momento fueron o abandonar, vendiendo la sociedad a Riegos de Levante por dos millones de pesetas –propuesta que no tuvo respuesta por parte de Riegos de Levante–, o pleitear contra esta compañía con escasas posibilidades de éxito, dada la composición de la nueva sociedad y los apoyos financieros y políticos que tuvo desde su inicio. Sin embargo, no quedan claras las razones por las que no se dio el caso contrario: la nueva Compañía Riegos de Levante no consideró la posibilidad de comprar Riegos El Progreso, algo que le hubiese reportado no sólo el ahorro de las redes y canales que corrían en paralelo a los de esta sociedad, sino que de esta forma se hubiese asegurado una clientela ya habituada a la compra de agua en subasta y eliminado la competencia¹⁶. Pero lo cierto es que esta operación no se llevó a cabo, y con ello inició un proceso que le llevaría más tarde a su desaparición como sociedad privada, mientras que Nuevo Riegos El Progreso todavía perdura.

La separación entre la propiedad de las concesiones de agua y la propiedad de la tierra o los regantes estuvo desde el principio entre los principales problemas de la explotación de este sistema. A los cuatro años de la puesta en marcha de los suministros, en 1927, los incrementos de precios fueron tan altos que hubo manifestaciones de los regantes en contra e incluso tuvo que intervenir la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, creada el año anterior por el Real Decreto Ley de 23 de agosto.

La unificación de la propiedad de las concesiones de agua con la propiedad de la tierra de riego sería una petición recurrente hasta el definitivo *rescate*¹⁷ realizado en 1976. La empresa privada parecía no ser el medio más adecuado para gestionar un recurso de uso común.

A diferencia de otros casos, en donde las concesiones de agua se habían otorgado a los regantes, en éste la Administración Hidráulica consideró que era un tema privado. Las dos partes debían ponerse de acuerdo, quedando la cuestión de la valoración de la empresa y el precio del rescate en el centro de las discrepancias¹⁸. La inexistencia de una or-

16. Sin embargo, ante el interés por ganar nuevos clientes, se firmó un acuerdo con el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante en 1924 para venderle el agua del Segura (MAASS & ANDERSON, 2010: 150), adquiriéndose también las concesiones de los regadíos de la margen derecha (LÓPEZ ORTIZ & MELGAREJO, 2007).

17. El concepto *rescate* se refiere jurídicamente a la recuperación por parte de la Administración de las concesiones sobre un bien público (en este caso el agua) otorgadas a una empresa privada. Si bien este hecho nunca se dio, hubo varias iniciativas en este sentido desde 1929, por lo que en el lenguaje colectivo quedó como la operación necesaria. Finalmente, lo que hubo fue una compraventa entre una empresa privada y una comunidad de regantes, aunque sigue mencionándose dicha operación como *rescate*.

18. La revista semanal *Elche* recogió entre abril y junio de 1929 una serie de artículos acerca de la necesidad del rescate de Riegos de Levante. La postura de la revista, perteneciente a la Comunidad

ganización representativa de los regantes hasta la década de los cuarenta dificultaba la situación.

A diferencia de lo que ocurría en Nuevos Riegos El Progreso, donde existía una cierta simetría y coordinación de intereses entre la composición del accionariado y los usuarios de las aguas, en el caso de Riegos de Levante se trataba de una sociedad privada que actuaba sobre un recurso utilizado por una gran cantidad de usuarios sin un vínculo claro sobre la coincidencia de sus intereses: la empresa trataba de fijar los precios en función de sus beneficios y los regantes aceptaban los precios sin posibilidad de modificarlos.

Las cuentas de la empresa desde 1931 a 1948 (Apéndice 1, Cuadro A1-1) permiten ver, a pesar de las limitaciones de la información, lo que estaba ocurriendo en este periodo. Llama la atención que la información más completa sobre la marcha de la compañía corresponda al periodo de la Guerra Civil; aquí se aprecia la importancia que había adquirido la venta de electricidad (entre 6 y 7 millones de pesetas de ingresos, con un crecimiento estable) en comparación con la venta de agua (entre 2 y 4 millones de pesetas, que fluctuaban según el año). Aunque no disponemos de esa información para los otros años, cabe suponer que fue la venta de electricidad la que arrojó unos beneficios de más de ocho millones de pesetas en la cuenta de resultados de 1948. A los administradores de la compañía y a los accionistas no podía escapárseles la oportunidad que se les presentaba de vender la empresa, no por el negocio de la venta de agua, que tantos problemas estaba originando, sino por los activos de generación eléctrica, que tan golosos eran para el nuevo mercado oligopólico de electricidad (Núñez, 1995).

Según constaba en la memoria de la compañía:

[...] podemos afirmar que actualmente, la importancia de la parte eléctrica en nuestro negocio es ya sensiblemente igual a la correspondiente al riego, con lo cual se confirma la teoría de que el riego es un subproducto de la electricidad y complemento aleatorio de los beneficios que de un modo permanente asegura la venta de fluido (Compañía de Riegos de Levante. Memoria ejercicio 1930-1931: 6).

Los intentos por solucionar los conflictos derivaron en la creación, por Decreto del 26 de abril de 1940, de la Comunidad de Regantes de Riegos de Levante como una forma

de Labradores, fue la de pedir que fuera el Estado, a través de la Confederación del Segura, quien realizara el rescate por un precio que se estimaba en 57 millones y medio de pesetas. A pesar de la presión ejercida en aquellos momentos, la Confederación no asumió la iniciativa. El rescate significaba pasar de pagar 35 pesetas por la cuarta de agua (180 m³) a 45 pesetas, cosa que los regantes no aceptaban.

de dar representación organizada a los regantes frente a la sociedad anónima¹⁹. Este decreto también supuso la creación por parte de la Administración de un órgano especial que tratara de armonizar todos los intereses, el Tribunal de Aguas²⁰, una entidad pública para la distribución de caudales a precio único, así como un censo de regantes con el que se trataba de delimitar el espacio donde se ejercían los derechos de riego.

Constituida la Comunidad de Regantes y orientada la empresa al suministro eléctrico²¹, se hacía evidente que continuar suministrando agua para riego no era una prioridad para la compañía²².

Durante la década de los sesenta, dos hechos venían a plantear un nuevo panorama para la sociedad. En 1963 se autorizaba la segregación de la generación de electricidad que pasaba a Hidroeléctrica Española²³, con lo que la Compañía de Riegos de Levante sólo se dedicaba a la elevación y venta de agua. En 1968, con el proyecto del trasvase Tajo-Segura (López Palomero, 1969), se abría un nuevo marco en el panorama de las relaciones entre los agentes implicados al dar un tratamiento distinto al apoyo público a las socie-

19. *El Gobierno intervino y le costó cerca de siete años reformar los procedimientos operativos de la compañía, que durante dicho tiempo se convirtió en un servicio público. La reforma comportó una cuidadosa redefinición del área regable, sus sectores y los regantes de cada sector, suprimiendo la venta de aguas en subastas y fijando precios uniformes, organizando una comunidad general de regantes para el conjunto de los sectores abastecidos por la empresa e introduciendo mecanismos de control en los procedimientos operativos, así como algunos cambios en el sistema de distribución del agua* (MAASS & ANDERSON, 2010: 151).

20. Vigente hasta 1949, cuando se aprobaron las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato de Riegos y el Jurado de Riegos de la Comunidad por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1949 (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 1941).

21. La sociedad había experimentado cambios en todo este periodo y, tras la fusión de la Real Compañía de Riegos de Levante con la Eléctrica de los Almadenes, se transformó en 1932 en la Compañía de Riegos de Levante. Posteriormente, esta empresa fue adquirida en 1951 por Hidroeléctrica Española, que estaba interesada en la generación eléctrica del salto de Los Almadenes. La cuestión del suministro eléctrico para la elevación de las aguas era un elemento clave, como se demostró en la marcha de Nuevos Riegos El Progreso, que basó su resistencia como empresa en la adquisición del salto de La Hoya de Cieza en Murcia en 1926, base de las actividades actuales de la sociedad (ORS MONTENEGRO & ORS CASTAÑO, 2006). El papel de Riegos de Levante como empresa eléctrica fue muy destacado en ese periodo en toda la zona sur de Alicante y Murcia (SEVILLA & TORREGROSA, 2012: 12-16).

22. En 1956 de nuevo se planteó la cuestión del rescate, en este caso a iniciativa de la compañía de Riegos de Levante, hecho que no llegó a producirse al considerar la Administración Hidráulica que el precio exigido era exorbitante: 40 millones de pesetas (MELGAREJO, 1987).

23. La fórmula utilizada fue la de emitir empréstitos para financiar las pérdidas de la compañía, que podía aplicar unos precios de la electricidad inferiores a sus costes para así poder cancelar posteriormente dichos empréstitos mediante la segregación de los activos dedicados a la producción eléctrica. Hidroeléctrica Española, como propietaria de Riegos de Levante, controlaba toda la operación (MELGAREJO, 1987: 65).

dades de riegos según éstas fueran de carácter privado (con separación entre los propietarios de las concesiones y los regantes) o comunidades de regantes (en las que los propios regantes administraban el recurso)²⁴. De alguna forma, el sector público actuaba de coadyuvante a la gestión colectiva del recurso común.

No sin enfrentamientos y discusiones, en 1976 se firmaba el contrato de rescate por el que la propiedad de la Compañía Riegos de Levante pasaba a manos de la Comunidad de Riegos de Levante por algo más de sesenta y siete millones de pesetas; eso sí, sin el salto eléctrico de Almadenes (véanse notas 14 y 21). Hidroeléctrica Española enajenaba un activo problemático de baja rentabilidad, que estaba fuera del núcleo de su negocio, y el colectivo de los propietarios de las tierras con derecho a riego asumía su titularidad y, por supuesto, la problemática de su gestión.

5. LAS POSIBILIDADES DEL MARCO JURÍDICO: DESVINCULACIÓN DEL AGUA DE LOS PROPIETARIOS DE LA TIERRA

Todo estudioso de la problemática relacionada con el agua en España ha reflexionado sobre la pervivencia del vigor de la Ley española de Aguas de 1879 sin que, ni siquiera durante la Segunda República española, se tratara como tema prioritario la modificación de esta legislación liberal.

Autores como Wolf (1995) explican muy bien la dinámica de las leyes ante los enfrentamientos del interés general y los intereses particulares. Mientras que los grupos de interés y los grupos de presión tienen muy claro lo que pueden ganar para sus miembros –bien sean personas, empresas o territorios–, el *interés general* queda en un ámbito indefinido que depende de cuál sea el sentido que tenga este concepto para el gobernante de turno. Mientras que los intereses generales son difíciles de concretar muchas veces, los intereses de los grupos de presión o de zonas específicas en cada caso son fáciles de defender. La carencia de recursos hídricos en determinadas zonas y épocas, junto con esta indefinición del interés general han provocado numerosos conflictos asociados.

La Ley de Aguas de 1879 había generado un statu quo respecto de los derechos y expectativas de derechos de los usuarios durante un largo periodo histórico y una enorme

24. Si bien las normas para el aprovechamiento de las aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura no especificaban si éstas podían ser administradas por una entidad privada (Decreto 672/1973, de 15 de marzo), la Administración consideraba que era conveniente que fueran explotadas por entidades que tuvieran unificados el aprovechamiento conjunto de las aguas y la propiedad de las tierras. El interés de Hidroeléctrica Española y de la Administración era, pues, coincidente.

cantidad de jurisprudencia durante sus años de pervivencia, por lo que los distintos poderes públicos fueron muy conscientes de la dificultad de cambiar algunos de sus preceptos sin alterar los equilibrios que se habían ido conformando, tanto con las actuaciones privadas como públicas a través del tiempo. El cambio a la Ley de Aguas de 1985 no fue solamente una modificación legal; fue un cambio de paradigma sobre la consideración del agua que, como se ha ido comprobando con posterioridad, lejos estaba de solucionar la gran cantidad de problemas que se habían acumulado en tan dilatado periodo de tiempo. Contra lo que pudiera parecer a primera vista acerca de la anulación de los preceptos liberales sobre la titularidad de las aguas a partir de la Ley de Aguas de 1985, las normas transitorias de su aplicación prolongan sus efectos en muchos casos hasta el año 2060. Se puede percibir especialmente la actualidad de los efectos de la tradición liberal en las aguas subterráneas (Sevilla & Torregrosa, 2010).

La cuenca del río Segura y los derechos sobre sus aguas es un excelente campo de pruebas de lo que hemos dicho anteriormente. La vigencia de la Ley de Aguas de 1879 fue el marco jurídico utilizado como base para el periodo más convulso de este sacrificado río. No es extraño, pues, que el enfrentamiento entre el interés general y los intereses particulares haya estado y esté entre los temas más relevantes de su historia.

¿Cómo es posible que las preocupaciones por el interés general fueran consideradas tan secundarias en el transcurso de los años cuando se determinaron los aprovechamientos del Segura?

Los derechos históricos sobre los aprovechamientos de este río se habían ido configurando sobre el otorgamiento de su explotación fundamentalmente a los territorios próximos al río, lo que dio lugar a lo que se ha conocido comúnmente como *huertas*²⁵, con una fuerte desigualdad en el reparto de la propiedad de la tierra, tal y como afirma Garrido (2011: 39): *propiedad de carácter privado que era la que daba el derecho a utilizar el agua común*. Derechos asociados a un río no regulado, con alto estiaje anual y donde el conocimiento de sus aforos era limitado hasta fechas relativamente recientes, que habían obtenido el carácter de consuetudinarios y estaban por encima de los de cualquier otro usuario posterior.

En esas circunstancias, no es extraño que, motivados por las nuevas demandas de agua para ser utilizada en los nuevos regadíos, los poderes públicos se enfrentaran a unas demandas crecientes de concesiones de agua, tanto de los propietarios de tierras colindantes a los márgenes del río como de empresas o sociedades mercantiles interesadas en po-

25. La huerta de Murcia y la huerta de Orihuela son las más conocidas en esta zona.

der disponer de agua para su venta a los propietarios que se podían, de esta forma, ver favorecidos por las nuevas instalaciones.

La Ley de Aguas de 1879 trató de regular estas demandas adjudicando al Ministerio de Fomento la potestad de otorgar las concesiones de aguas que supusieran más de cien metros por segundo²⁶. Pero el gobierno de Madrid, además del mostrado desconocimiento sobre la realidad del río, estaba sujeto a las presiones e intereses de grupos organizados, que consiguieron importantes concesiones sobre las aguas con el carácter de «sobrantes» en las zonas de la desembocadura o azarbes del río. Estas presiones de nuevos usuarios estaban además amparadas y justificadas por el *regeneracionismo* de Joaquín Costa y la nueva política agraria, que veía en la transformación de nuevas tierras al regadío una forma de contribuir al desarrollo económico del país, con independencia de que fuese más que discutible la existencia de recursos suficientes. Los nuevos intereses particulares y su amparo público demostraron ser más poderosos que los derechos consuetudinarios.

El artículo 188 de la Ley de Aguas de 1879 determinaba lo siguiente:

Las concesiones de aguas, hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de estas, serán a perpetuidad. Las que se hicieren a Sociedades o empresas para regar a tierras ajenas, mediante el cobro de un canon, serán por un plazo que no exceda de 99 años, transcurrido el cual las tierras quedarán libres del pago del canon, y pasará a la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.

Es de suponer que esos noventa y nueve años de límite máximo para el otorgamiento de concesiones a las empresas privadas estuvieran vinculados al periodo en el cual se consideraba que se podían amortizar las inversiones acometidas, pero afectó negativamente a las expectativas de uso o negocio: el comportamiento de la compañía de Riegos de Levante en el mantenimiento de sus infraestructuras se tradujo en un abandono casi permanente ante la posibilidad de un posible rescate.

El carácter cada vez más intervencionista de las administraciones públicas españolas fue abandonando el marco liberal de la Ley de Aguas de 1879 y, si bien la ley no se derogaría hasta 1985, los apoyos públicos a los proyectos de regadío y sus mejoras iban a

26. Las concesiones inferiores estaban residenciadas en los gobernadores civiles de las provincias (artículos 185 y 186 de la ley).

primar a aquellos proyectos desarrollados por los propietarios de las tierras, bien bajo la forma de comunidades de regantes u otras de carácter consuetudinario, frente a los acometidos por las sociedades mercantiles.

La existencia de un marco legal más favorable, la forma de gestión más adecuada y las políticas aplicadas influían positivamente en las ventajas que sobre la gestión de los recursos de uso común tenían las entidades colectivas sobre las mercantiles, haciendo muy difícil prestar servicios de una forma competitiva a éstas últimas. Con la puesta en marcha del trasvase Tajo-Segura, estas diferencias se hicieron insalvables y establecieron las condiciones para que la compañía de Riegos de Levante pasara a la Comunidad de Riegos de Levante en 1976²⁷.

6. LOS RETOS DE LA AUTOORGANIZACIÓN. LA SITUACIÓN FINANCIERA COMO LÍMITE: DE EMPRESA PRIVADA A CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO

Si bien la Ley de Aguas de 1879 permitía la separación entre la propiedad de las tierras y los servicios de aducción y distribución de las aguas, se hacía evidente la necesidad de crear algún tipo de organización que permitiera armonizar los intereses entre los propietarios de las concesiones de agua y los de la tierra. Esta cuestión ya se había planteado en la sociedad Nuevos Riegos El Progreso, pero en este caso estos problemas eran más fáciles de conciliar al ser los accionistas al mismo tiempo propietarios de las tierras, por lo que presionar para elevar los precios del agua y lograr así mayores beneficios podía entrar en contradicción con los resultados de sus propias explotaciones agrarias.

Pero esta situación no se daba en el caso de Riegos de Levante, donde los accionistas de la compañía nada tenían que ver con los propietarios de las tierras y regantes. Los años veinte y treinta fueron testigos de estos enfrentamientos por las subidas de los precios del agua, que obligaban una y otra vez a la intervención de la Administración Hidráulica para intentar limitar el descontento social de los regantes.

27. Véase el Decreto 672/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca meridional de Alicante. La memoria que presenta la Comunidad de Riegos de Levante (Margen Izquierda) de octubre de 1975 es muy explícita a este respecto ya en su primera página: *Pero condición indispensable para que tal actuación se realice por parte del IRYDA (la mejora de las infraestructuras y conducciones), es que la Comunidad sea propietaria de las concesiones, obras e instalaciones de la Cia. Riegos de Levante S.A.*

No resulta, pues, extraño que recién acabada la Guerra Civil en 1940 –aunque las ordenanzas y reglamentos se aprobaron definitivamente en 1949²⁸– se le diera personalidad jurídica a los regantes, quienes de esta forma podían enfrentarse a la compañía organizados en una estructura que podía ser escuchada también por la Administración, tratando de evitar así los movimientos espontáneos de rechazo a las tarifas que imponía la sociedad. Evidentemente, estos estatutos y reglamentos estaban pensados para una organización que no era titular de los derechos de las concesiones del agua y que tampoco gestionaba las aguas con las que regaban sus miembros, como se recoge en sus artículos 1 y 6:

Los propietarios regantes y demás usuarios que aprovechan las aguas del río Segura y de los azarbes [...], elevadas por las instalaciones construidas en la margen izquierda de dicho río por la Compañía de Riegos de Levante S.A., según la conexión vigente, se constituyen en Comunidad de Riegos de Levante (Izquierda del Segura) [...], siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios que la misma utiliza [...].

El rescate de 1976, o transformación de una empresa privada en otra con una estructura de gestión colectiva –*corporación de derecho público* en la terminología de la Ley de Aguas de 1985–, no originó un cambio inmediato de las ordenanzas de 1949, sino que siguieron utilizándose a pesar de los cambios producidos en el objeto social de la Comunidad.

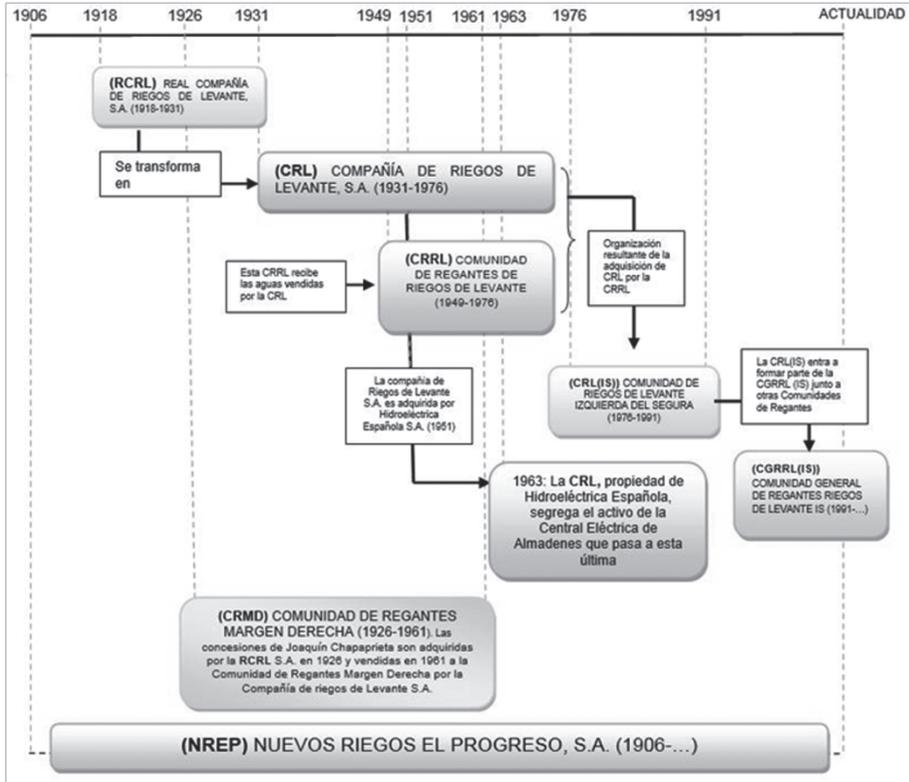
Los usuarios de la nueva Comunidad de Riegos de Levante se enfrentaron, pues, a un cambio en profundidad en la forma de apropiación y gestión del recurso de uso común para el que no estaban preparados. La empresa que heredaban –compraban– se encontraba en aquellos momentos descapitalizada, con unas inversiones en capital fijo que no habían sido renovadas desde que se pusieron en marcha en la década de los años veinte, con enormes pérdidas de agua en sus canales y con una estructura de precios de venta del agua que a duras penas permitía el equilibrio corriente entre sus costes variables y sus ingresos.

Los años posteriores al rescate fueron testigos de una crisis que se prolongaría durante un largo periodo y que sólo se solucionaría con cuantiosas aportaciones públicas y con

28. Por la Orden Ministerial de 21/11/1940 y el Decreto de 14/04/1942, aunque las ordenanzas y reglamentos tuvieran que esperar hasta la Orden Ministerial de 08/03/1949 para su aprobación definitiva. Existe un documento de la Comunidad de Regantes que recoge las ordenanzas y los reglamentos del sindicato y el Jurado de Riegos, que data de 1948, previo a la aprobación formal de la Orden Ministerial de 1949. Posiblemente la Comunidad de Regantes ya estaría aplicando estas ordenanzas y reglamentos desde su aprobación por la Junta General Extraordinaria en fecha 29/08/1948 y su publicación en el BOP el 28/07/1948.

modificaciones en la estructura de financiación de la nueva Comunidad de Riegos de Levante (Margen Izquierda)²⁹.

ILUSTRACIÓN 1 Evolución de las distintas compañías y comunidades



Fuente: elaboración propia.

Las primeras ayudas públicas vinieron como consecuencia de las denominadas obras del post trasvase Tajo-Segura. Una vez conseguida la unificación entre los concesionarios de las aguas y los propietarios de las tierras (los regantes), el Ministerio de Obras Públicas planteó un ambicioso plan de mejora y entubado de los cauces y canales de la Comuni-

29. El 23 de mayo de 1982 la Comunidad reconocía una deuda de 249 millones de pesetas –casi un millón y medio de euros–; pero en 1983 ascendió a 504 (producto de las obras del Post Trasvase ¿y del bajo precio de venta de agua?) (COSTA, 1988: 386). A finales de 1983 se realizó una auditoría, detectándose un déficit de 400 millones de pesetas que se achacaba a la falta de previsión con la que se llevó a cabo el «rescate». Ante esta situación, cundió la alarma de embargo[...] (COSTA, 1988: 120).

dad de Riegos de Levante (M. I.): con ello, se trataba de evitar las grandes pérdidas que se ocasionaban por la circulación de las aguas y tecnificar los procedimientos de distribución de la extensa superficie que abarcaban los regadíos existentes. Sin embargo, aunque los porcentajes de las ayudas concedidas eran muy elevados, la aportación de la Comunidad de Riegos de Levante (M. I.) venía a sumarse a las amortizaciones para los pagos del rescate, incrementando de esta forma los costes fijos. Los regantes no sólo obviaron estos datos, sino que pensaron erróneamente que con el mero cambio de propiedad los precios del agua debían bajar, ya que atribuían los elevados precios a la existencia de la empresa privada.

Y no sólo eso. El comienzo de la llegada del agua procedente del trasvase Tajo-Segura cambiaba también el sistema de costes y las calidades de las aguas que hasta esos momentos se habían estado utilizando.

Su más directa competidora, Nuevos Riegos El Progreso, veía con preocupación esta situación. La Comunidad de Riegos de Levante estaba vendiendo agua *por debajo de su coste* (Ors Montenegro & Ors Castaño, 2006: 130). En noviembre de 1990, pese a declarar unas pérdidas en el ejercicio de 100 millones de pesetas, la Comunidad de Riegos de Levante había decidido abaratar la hora de agua hasta las 1.525 pesetas frente a las 1.753 pesetas establecidas por Nuevos Riegos El Progreso. En 1992, *La guerra de precios con Riegos de Levante llegó este año a una diferencia enorme, al reducirlo esta compañía en el primer semestre de ese año de 1.525 a 1.125 pesetas. La venta de agua para El Progreso tenía en estos momentos muy poco futuro* (Ors Montenegro & Ors Castaño, 2006: 140). Esta situación teóricamente más beneficiosa para los regantes, si no hubiesen sido los titulares de la entidad, provocó que por primera vez Nuevos Riegos El Progreso planteara abiertamente el rescate de sus concesiones³⁰.

La Administración se vio comprometida en todo este proceso. Las ordenanzas vigentes de 1949 para una comunidad cuyo cometido era la defensa de los regantes no eran las apropiadas para una entidad que gestionaba más de mil millones de pesetas en 1984, año en que se procedió a elaborar unas nuevas ordenanzas³¹. Entre otras medidas, se aprobó

30. [...] *ante la falta de rentabilidad de la explotación de aguas para riego, totalmente insostenible para esta empresa, se pretende contactar con nuestra Comunidad de Regantes, para si es posible y de común acuerdo, adoptar la solución que se considere más viable para asegurar el servicio de riego y el mantenimiento de la plantilla de personal, ofertando si es preciso el rescate de la concesión de aguas* (ORS MONTENEGRO & ORS CASTAÑO, 2006: 140). Esta propuesta sería reiterada a partir de este año, aunque sin que fuera llevada a efecto.

31. Estas ordenanzas fueron muy polémicas, debido al profundo cambio que significaban, y originaron bastantes enfrentamientos entre los usuarios-comuneros, de modo que fueron anuladas posteriormente por los tribunales.

el establecimiento de una tarifa binomia, que recogía, por un lado, un pago por el agua consumida, cuyo precio se establecía en cada ejercicio económico, y, por otro, una cuota fija, que respondería al presupuesto previo de gastos y que en 1986 se fijaba en unas trescientas mil pesetas al año por cada hectárea regable.

El apoyo a esta tarifa binomia dependía de los intereses de los comuneros. Mientras los absentistas y los no comprometidos con la actividad agrícola, si bien no querían perder el derecho a regar, defendían que la cuota fija fuera lo más baja posible, los regantes solicitaban que no se cargase en el precio del agua todos los costes de infraestructura, inmovilizado y amortización del capital de la empresa que, en definitiva, beneficiaría a todos los propietarios con derechos³².

El elemento fundamental que posibilitó que la Comunidad de Riegos de Levante (M. I.) no se sumiera en el caos fue un hecho externo: por el Decreto 187/1988, de 12 de diciembre, del Gobierno valenciano, se declaró a El Hondo (el embalse utilizado por la Comunidad de Riegos de Levante [M.I.] para regular las elevaciones y distribuir los riegos) Paraje Natural, al amparo de la Ley 5/1988, de 24 de junio, por la que se regulan los Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana. El Hondo pasaba de esta forma de ser el gran embalse regulador desde donde se bombeaban las aguas procedentes del río Segura –y que por el cambio que habían supuesto los aportes de aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura estaba perdiendo su función principal–, a ser la principal justificación de las ayudas que a partir de ese momento iba a recibir la Comunidad. Como consecuencia, los ingresos de la Comunidad experimentaron una fuerte subida (unos cien millones de pesetas), lo que le permitió hacer frente a las amortizaciones de la deuda sin que los regantes tuvieran que asumir los costes.

Las ordenanzas de 1984 estuvieron en vigor hasta 1990, año en fueron anuladas por los tribunales debido a la impugnación de varios comuneros por aspectos formales. La falta de unas normas claras y aceptadas por todos los comuneros había generado cierta sensación de desgobierno de la Comunidad.

A pesar de tener los comuneros una base fundamentalmente conservadora, la solución vino con el nombramiento en 1991 del alcalde de Elche, Manuel Rodríguez Maciá,

32. *Nueva candidatura para el 3º Canal: Boix Navarro: El rescate no debe hacerse por canon de agua, sino por tahúlla. De lo contrario, pagarían el rescate los medieros y jornaleros. Diario Información, (29/01/1976: 25).* La estructura del derecho de voto dentro de la Comunidad de Riegos de Levante (M. I.) beneficia a los grandes propietarios, ya que se apoya en el número de hectáreas, por lo que la presión para que la cuota fija fuera lo más pequeña posible era lógica.

del PSOE, como presidente de la Gestora de la Comunidad de Riegos de Levante³³, cuyo mandato mantendría después transitoriamente, otorgado por las Ordenanzas de 1991³⁴, hasta 1995, año en que finalizó la legislatura.

La normalización organizativa vino de la mano de la creación de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante, Izquierda del Segura el 23 de diciembre de 1991 por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la que se incluyó a la Comunidad de Riegos de Levante.

Una de las claves de la permanencia de unas ordenanzas que se aprobaron en 1991 con carácter transitorio hasta la actualidad (2014) fue la relativa a la constitución de las comunidades de base y el paso de la anterior *Comunidad de Regantes*, que englobaba a todos los regantes, a la *Comunidad General de Regantes*, que, según el artículo 2:

Está compuesta por las Comunidades de Regantes que agrupan a cuantos tienen derecho al aprovechamiento de las concesiones otorgadas a la Compañía de Riegos de Levante S.A., posteriormente transferidas a la Comunidad de Riegos de Levante (Izquierda del Segura) y a las que les sean otorgadas para el aprovechamiento de los recursos del Trasvase Tajo-Segura, conforme a la aplicación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 52/1980, de 16 de octubre. Las Comunidades de Regantes que integran esta Comunidad General son: la Comunidad de Regantes «Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante», la Comunidad de Regantes de Albaterra-Crevillente, la Comunidad de Regantes de la zona Oeste del 4º Canal de Poniente, y las tres Comunidades de Regantes en formación de las zonas regadas en el término municipal de Elche. Podrán integrarse en la Comunidad General los aprovechamientos colectivos o individuales que tengan con ella intereses comunes³⁵.

33. El presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, Juan José Parrilla, enviaba un oficio a la Comunidad de Riegos de Levante en diciembre de 1991 en el que informaba de que *En el mes de junio del pasado año 1990, ante la situación anormal e imposibilidad de hecho de ejercer sus competencias [...] se constituye una Comisión Gestora para que se haga cargo de la Comunidad hasta que se pudiera adoptar una nueva estructura y se pusiera remedio a los problemas económicos y laborales existentes. En el mismo oficio se declaraba constituida la Comunidad General de Regantes «Riegos de Levante, Izquierda del Segura» y se aprobaron sus ordenanzas con carácter «provisional», si bien siguen vigentes hoy día* (Carta del presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura a la Comunidad de Riegos de Levante de 14 de diciembre de 1990).

34. No hay constancia de la publicación oficial de estas ordenanzas en ningún boletín oficial.

35. En la actualidad, la Comunidad General de Regantes está formada por la CR Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, la CR de Albaterra, la CR de Crevillente, la CR de la zona 4º Canal de Levante y 7º La Peña, la CR de la zona 3º, la CR de la zona 6º y 7º, la CR de la zona Canal, la CR de la zona Bacarot y la CR de la zona Orihuela.

La normalización económica se consiguió, por un lado, gracias al mencionado convenio firmado entre la Comunidad General de Riegos de Levante (M. I.) con la Generalitat valenciana para la preservación del Paraje de El Hondo, y, por otro, por vía del artículo 44 de las ordenanzas de 1991, que recogía: *Los gastos ordinarios –de la Comunidad general– gravarán proporcionalmente a su superficie regable a cada Comunidad de Regantes, integrada en la Comunidad General, cualquiera que sea el volumen de agua aprovechado anualmente*. Esta cuota de derecho de riego se fijó en 5.865 pesetas por hectárea y año en 1992, pasó a las 7.487 pesetas en 1997 y a unos 57,49 euros en la actualidad (2014)³⁶.

La situación económica se fue normalizando progresivamente, ya que a esta mejora de los ingresos se le unió, durante los años de la especulación urbanística, los ingresos procedentes de la venta de terrenos que, aunque atípicos, han ido complementando el resto de la financiación, llegando en algún año a igualar a los ingresos procedentes de las cuotas de derechos de riego (Apéndice 1, Cuadro A1-2). En la actualidad, los recortes llevados a cabo por la Generalitat valenciana han originado la ruptura de hecho del convenio sobre El Hondo, que significaba el ingreso anual de más de cuatrocientos mil euros, por lo que se plantea de nuevo ajustar los distintos ingresos de la Comunidad General.

La Comunidad General también ha llevado a cabo un importante proceso de modernización de sus instalaciones de riego aprovechando las aportaciones del Plan Nacional de Regadíos a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA) de la Meseta Sur, que va a suponer de cara al futuro ahorros considerables en el consumo de agua. Por otro lado, aparte de las aguas convencionales procedentes de las concesiones del río Segura y sus azarbes y las del Tajo-Segura, se está analizando la posibilidad de contar con las aguas no convencionales procedentes, tanto de las depuradoras de la zona como de las desalinizadoras.

7. CONCLUSIONES: GESTIÓN PRIVADA, PARTICIPACIÓN ESTATAL Y AUTOORGANIZACIÓN

En las páginas anteriores hemos tratado de explicar el proceso por el que ha pasado la gestión de un recurso de uso común (RUC), como es el agua, en una zona del Levante

36. Un proceso importante en la vida del regadío en esta zona ha sido el relativo a la delimitación de las tierras con derechos al agua y, por lo tanto, con obligaciones del pago de cánones y derramas. Desde un primer momento, la separación de la propiedad de la tierra y las concesiones del agua generó incertidumbres acerca de cuáles eran las tierras con derechos a agua de riego. Estas incertidumbres, que ampliaron de forma importante el perímetro del regadío, se han mantenido también con la llegada del agua procedente del trasvase Tajo-Segura, y la colaboración tácita y expresa de la Confederación Hidrográfica del Segura (SANCHÍS et al., 2004). Véase también GARRIDO (2012).

español. Aparte del interés que pueda representar el estudio de la evolución de una entidad que da servicio a más de veinte mil usuarios y una superficie de riego de 32.000 hectáreas, el análisis de la gestión de un RUC puede resultar, en ocasiones, sugestivo.

¿Estamos ante los dilemas planteados por Ostrom sobre la gestión de los recursos comunes o es éste un caso que se sale de esos esquemas? Ni los marcos teóricos sobre el ineluctable destino del tratamiento de los RUC para ser gestionados de una forma privada o pública, ni la experiencia próxima sobre las posibilidades de seguir con la gestión privada, como es el caso de Nuevos Riegos El Progreso, demuestran que estas situaciones puedan ser determinadas desde el principio. Las situaciones casuales que se producen pueden empujar a la alternativa encontrada en una dirección u otra.

Los dos elementos que determinaron la transformación de una empresa privada en una corporación de derecho público o gestión colectiva de un RUC fueron, por un lado, la rentabilidad diferente de sus activos (agua para riego y generación de electricidad) y, por otro, la necesidad de los titulares de las concesiones del agua de ser los propietarios de la tierra para poder ser adjudicatarios de las aguas del trasvase Tajo-Segura.

Tanto la Real Compañía de Riegos de Levante como la Compañía de Riegos de Levante podían haber estado interesadas en la continuación del negocio, pero su entrada en el mercado de la distribución de electricidad cambió su destino, especialmente en una época en la que se estaba reforzando el oligopolio eléctrico español. Los accionistas de la Compañía de Riegos de Levante aprovecharon el momento para la venta de la empresa a Hidroeléctrica Española en 1951, y la posterior segregación que ésta hizo de los activos eléctricos del salto hidroeléctrico de Almadenes en 1963 anunciaba ya que seguir gestionando una empresa problemática y ajena a su negocio fundamental no iba a estar entre sus objetivos. El rescate ya estaba maduro.

La transición de una gestión privada a otra colectiva no fue fácil para los comuneros. Pasar de un sistema de decisiones centralizadas a otro de carácter descentralizado y asambleario suponía un gran riesgo, como así sucedió. En ese cambio, todos los miembros de esa colectividad (propietarios de tierras, arrendatarios, aparceros, gestores de las grandes propiedades, etc.) trataron de posicionarse de la mejor forma en la nueva organización, sin que existiera nadie que pudiera responder a un interés colectivo independiente.

La presencia y el apoyo públicos fueron muy relevantes para explicar el cambio hacia la normalización. La asunción de la presidencia de la Comunidad General de Riegos de Levante por el alcalde de Elche, la aprobación de unas ordenanzas «provisionales» y el apoyo a la financiación a través del reconocimiento de los valores medioambientales del

pantano regulador de El Hondo permitieron asentar las bases de una etapa de tranquilidad que todavía dura.

Pero también la articulación de la organización de una forma *amidada*, en la terminología de Ostrom, ha contribuido a esta normalización. Una organización masiva y asamblearia presenta muchas dificultades de gobierno, como se puso de manifiesto en la transición a partir del rescate. La conversión de la Comunidad de Riegos de Levante en la Comunidad General y la constitución de las denominadas *comunidades de base* –con una regulación legal *sui generis*, como casi todo en los temas referidos a las aguas por estas latitudes³⁷– permitió una distribución de funciones entre la Comunidad General y las comunidades de regantes de base que, de otra manera, se hacían ingobernables. De esta forma, la Comunidad General se encarga de los intereses comunes a todas ellas, mientras que cada una gestiona el territorio que abarcan las antiguas divisiones de riegos configuradas por la Compañía de Riegos de Levante desde los primeros años de su actuación.

Este caso no demuestra de forma rotunda que la gestión colectiva sea la más apropiada para gestionar un RUC, pero advierte de los límites que existen para que la empresa privada pueda encargarse de ellos. Mientras que la vida de los RUC es larga y permanente, la actividad de la empresa privada está sujeta a la propia dinámica que le impone la búsqueda de beneficios a corto plazo o estratégicos, y estos no suelen coincidir con la vida del RUC, por lo que la tentación de abandonar su gestión es relativamente alta.

También este caso nos alerta sobre los difíciles cambios empresariales y organizativos que conlleva la puesta en marcha de la gestión colectiva. No basta que un RUC esté gestionado por sus «apropiadores» para que funcione bien, sino que elementos como el liderazgo social, el diseño ajustado de la organización o la atención continua a la gestión económica se sitúan como factores esenciales de su éxito. Tengamos en cuenta que algunas de las situaciones exitosas de otras organizaciones en la gestión de un RUC han precisado de más de cien años para consolidarse. Afortunadamente en este caso se ha necesitado menos tiempo, con la curiosidad añadida de que una de las comunidades de base que lo han formado fue citada por Ostrom (1990: 69 y ss.) como un caso exitoso en la gestión de los recursos comunes: la Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante.

37. Con *sui generis* queremos referirnos a la redacción de normas que vienen condicionadas por situaciones de muy difícil encaje en las leyes. Véase el Decreto Ley de Sequía, de 2005, por el que se facilitan los mercados de aguas limitados a los titulares de las concesiones a los regantes beneficiarios del trasvase Tajo-Segura. Debemos este comentario a Joaquín Melgarejo, que nos alertó del concepto jurídico *sui generis* en esa disposición.

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen los interesantes comentarios de los evaluadores de *Historia Agraria*, que han contribuido a mejorar notablemente el trabajo presentado. La investigación se ha realizado dentro de un proyecto de Investigación relacionado con el centenario de lo que inicialmente se conoció como Riegos de Levante.

REFERENCIAS

- CALATAYUD, S. & MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M. (2005). El cambio tecnológico en el uso de las aguas subterráneas en la España del siglo XX: Un enfoque regional. *Revista de Historia Industrial*, (28), 81-115.
- CIRIACY-WANTRUP, S. V. & BISHOP, R. (1992). La propiedad común como concepto en la política de recursos naturales. En F. AGUILERA (Coord.), *Economía del agua* (pp. 339-358). Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- COASE, R. H. (1937). The Nature of the Firm. *Economica*, (4), 386-405.
- COMÍN F., MARTÍN, P., MUÑOZ RUBIO, M. & VIDAL, J. (1998). *150 años de historia de los ferrocarriles españoles*. Madrid: Anaya-Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- COMPAÑÍA DE RIEGOS DE LEVANTE. *Memorias*. Varios años.
- COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DE LEVANTE (MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA) (1948). *Ordenanzas: Reglamento para el Sindicato de Riegos. Reglamento para el Jurado de Riegos*. Elche: Imprenta y Librería Agulló.
- COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DE LEVANTE (MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA) (1975). *Memoria*. Elche, mimeo.
- COMUNIDAD DE REGANTES DE RIEGOS DE LEVANTE (MARGEN DERECHA DEL SEGURA) (2011). *1961-2011: 50 años de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segura*. Alicante: Comunidad de Regantes Margen Derecha del Segura-Aguaclara.
- COSTA, J. (1988). La cuestión del agua en un área de tradicional regadío deficitario: Elche. En A. GIL OLCINA & A. MORALES (Coords), *Demanda y economía del agua en España*. Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo-Diputación Provincial de Alicante.
- FUJII, M., HAYAMI, Y. & KIKUCHI, M. (2005). The Conditions of Collective Action for Local Commons Management: The Case of Irrigation in the Philippines. *Journal of Agricultural Economics*, 33 (2), 179-189.
- GARRIDO, S. (2011). Las instituciones de riego en la España del este: Una reflexión a la luz de la obra de Elinor Ostrom. *Historia Agraria*, (53), 13-42.

- GARRIDO, S. (2012). Ampliación del regadío, regulación institucional y sostenibilidad en las huertas tradicionales de la España mediterránea. *Investigaciones de Historia Económica*, (8), 94-103.
- GIL OLCINA, A. (1968). El regadío de Elche. *Estudios Geográficos*, 29 (112-113), 527-574.
- GORTÁZAR, G. (1986). *Alfonso XIII, hombre de negocios*. Madrid: Alianza.
- GOZÁLVEZ, V. (1977). *El Bajo Vinalopó, geografía agraria*. Valencia: Universidad de Valencia.
- HARDIN, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162 (3859), 1243-1248.
- IBARRA, P. (1895). *Historia de Elche*. Alicante: V. Botella.
- IBARRA, P. (1914). *Estudio acerca de la institución del riego de Elche y origen de sus aguas*. Madrid: Jaime Ratés.
- LÓPEZ ORTIZ, M. I. & MELGAREJO, J. (2007). El fin del regadío tradicional y la creación de sociedades mercantiles para la venta de agua. Riegos de Levante Margen Derecha del Segura. *Boletín de la A.G.E.*, (43), 307-334.
- LÓPEZ PALOMERO, F. V. (1969). *El trasvase Tajo-Segura*. Madrid: Guadiana de Publicaciones.
- MAASS, A. & ANDERSON, R. L. (2010). *Los desiertos reverdecerán: Estudio comparativo de la gestión del riego en el Mediterráneo español y el Oeste norteamericano*. Valencia: Biblioteca Valenciana-Generalitat valenciana.
- MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE PARGA, R. (2001). *Historia del Canal de Isabel II*. Madrid: Fundación Canal
- MATÉS, J. M. (1998). *Cambio institucional y servicios municipales: Una historia del servicio público de abastecimiento de agua*. Granada: Comares.
- MELGAREJO, J. (1987). *La Comunidad de Riegos de Levante*, mimeo.
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (1941). *Tribunal de aguas de Riegos de Levante. Instrucciones para el Riego en cada una de las Secciones Autorizadas*. Alicante: Imprenta Vda. J. Rovira López (Sucesor).
- NORTH, D. C. (1981). *Structure and Change in Economic History*. New York: Norton.
- NORTH, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- NÚÑEZ, G. (1995). Empresas de producción y distribución de electricidad en España (1878-1953). *Revista de Historia Industrial*, (7), 39-80.
- OLSON, M. (1992). *La lógica de la acción colectiva: Bienes públicos y la teoría de grupos*. México: Limusa.
- ORS MONTENEGRO, M. & ORS CASTAÑO, D. (2006). *Nuevos Riegos El Progreso S.A. Cien años de una empresa de riego (1906-2006)*. Elche: Segura y Sánchez.
- OSTROM, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.

- OSTROM, E. (1999). Coping with Tragedies of the Commons. *Annual Review of Political Science*, (2), 493-535.
- OSTROM, E. (2009): A General Framework for Analyzing Sustainability of Social-Ecological Systems. *Science*, (325), 419-422.
- OSTROM, E. (2010). Analyzing Collective Action. *Agricultural Economics*, 41 (1), 155-166.
- OSTROM, E. (2011). Background on the Institutional Analysis and development Framework. *The Policy Studies Journal*, 39 (1), 7-27.
- RAMOS, R. (1970). Proyectos para trasvase de aguas de riego a Elche. *Saitabi*, (20), 259-272.
- SANCHÍS, C., GENOVÉS, J. C. & GARCÍA MOLLÁ, M. (2004). El papel de la iniciativa privada y la Administración Hidráulica en la expansión de las superficies de riego en la Margen Izquierda del Segura (Alicante). Fundación Nueva Cultura del Agua. <http://www.fnca.eu/biblioteca-del-agua/documentos/documentos/1306271428-118.pdf>
- SEVILLA, M., TORREGROSA, T. & MORENO, L. (2010). Las aguas subterráneas y la «tragedia de los comunes en el Vinalopó» (Alicante, España). *Estudios de Economía Aplicada*, 28 (2), 305-332.
- SEVILLA, M. & TORREGROSA, T. (2012). Gobernando los bienes comunes; de la gestión privada a la gestión colectiva: El caso de la transformación de la Real Compañía de Riegos de Levante S. A. en la Comunidad General de Regantes de Riegos de Levante (Izquierda del Segura). *Anales de Economía Aplicada*, 425-446.
- VERA, F. & MORALES, A. (1989). Ordenación y gestión de recursos hídricos en un ámbito subárido: El abastecimiento de los municipios integrados en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. *Investigaciones Geográficas*, (7), 51-68.
- VILLANUEVA, G. (1991). *La «política hidráulica» durante la Restauración (1874-1923)*. Cuadernos de la UNED. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- WILLIANSO, O. E. & WINTER, S. G. (1991). *The Nature of the Firm: Origins, Evolution and Development*. New York: Oxford University Press.
- WOLF, CH. (1995). *Mercados o gobiernos: Elegir entre alternativas imperfectas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

APÉNDICE 1

CUADRO A1-1
Cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía de Riegos de Levante S. A.
(en pesetas)

	1931	1936	1937	1938	1939	1940	1948
Pérdidas							
Servicio de los empréstitos	578.343	—	—	—	—	3.230.223	404.245
Amortización ejercicio actual	835.000	87.664	285.344	—	—	—	1.518.816
Fondo de amortización		998.324	641.365	—	—	—	—
Gastos generales explotación		7.897.332	9.432.443	12.843.712	9.423.342	6.680.121	20.090.587
Remanente anterior	141.070	179.729	179.729	—	—	—	—
Fondo de reserva		63.736	48.774	—	—	—	—
Beneficios del ejercicio	851.688	—	—	—	—	2.964.658	8.048.000
Total pérdidas	2.406.102	9.226.786	10.587.656	12.843.712	9.423.342	12.875.003	30.061.650
Ganancias							
Remanente anterior	141.070	179.729	179.729	179.729	—	—	—
Productos de explotación (ingresos totales)	2.265.031	—	—	—	—	12.875.003	30.061.650
Productos electricidad	—	6.220.379	6.101.574	7.401.432	7.426.735	—	—
Productos agua	—	2.750.243	4.269.027	3.367.108	2.677.303	—	—
Productos varios	—	76.434	37.325	—	33.024	—	—
Total ganancias	2.406.102	9.226.786	10.587.656	10.948.270	10.137.062	12.875.003	30.061.650
Distribución del beneficio							
Amortizaciones directas	—	—	—	—	—	550.000	—
Para fondo de amortización	—	—	—	—	—	2.250.000	—
Asignación para impuestos	—	—	—	—	—	—	1.700.000
Consejo de Administración	—	—	—	—	—	—	380.880
Dividendo de las acciones	852.343	—	—	—	—	—	5.256.487
Reserva obligatoria	42.584	—	—	—	—	—	596.712
Para fondo de reserva	—	—	—	—	—	120.732	—
Remanente a cuenta	97.830	—	—	—	—	43.925	—
Saldo a cuenta nueva	—	—	—	—	—	—	113.021
Total beneficios	992.758	—	—	—	—	2.964.658	8.048.000

Fuente: memorias de la Compañía de Riegos de Levante (varios años).

CUADRO A1-2
Presupuesto de la Comunidad General de Riegos de Levante (M. I.)

Presupuesto ejecutado (€)	2002	2004	2006	2008	2010
Gastos operativos					
Personal	1.080.285	995.815	1.068.278	1.252.232	1.317.709
Gestión	118.019	199.476	153.025	156.155	183.028
Mantenimiento	151.018	182.144	140.355	207.535	231.660
Otros gastos	90.355	90.960	298.786	133.815	120.295
Total gasto operativo	1.439.678	1.468.396	1.660.446	1.749.737	1.852.693
Inversiones	76.189	822.552	671.620	125.091	33.256
Amortización de deudas	779.752	1.582.614	1.515.443	389.323	358.968
Total gastos	2.295.620	3.873.562	3.847.519	2.264.159	2.244.918
Ingresos operativos					
Cuota derechos de riego	1.150.218	1.228.549	1.304.252	1.306.222	1.280.959
Otros ingresos	305.110	182.940	68.950	158.733	814.111
Total ingresos operativos	1.455.328	1.411.490	1.373.203	1.464.955	2.095.071
Recursos propios y préstamos					
Convenio Hondo (año anterior)	480.809	480.000	480.000	477.848	—
Existencia agua pantano Crevillente		700.000	700.000	—	—
Recursos propios y préstamos	119.077	321.667	1.053.901	80.943	136.136
Pólizas de crédito	240.404	240.404	240.404	240.404	13.711
Financiación inmovilizado financiero		720.000			
Total recursos propios y préstamos	840.291	2.462.072	2.474.306	799.197	149.847
Total ingresos	2.295.620	3.873.562	3.847.510	2.264.153	2.244.918

Fuente: Comunidad General de Riegos de Levante.